



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: "TÉ EARL GREY, TÉ NEGRO"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Caja original sellada, decorada e impresa "Bigelow Earl Grey, Black tea". Peso neto 33g, contiene 20 sobres sellados, cada uno con una bolsa que en su interior contiene producto vegetal finamente cortado. Fecha de vencimiento septiembre 2024, código del producto 167707fS11.



Composición merceológica: Té negro (fermentado), aromatizado se presenta en caja con 20 sobre de peso neto 33g.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 9, se encuentra la Partida 09.02, la cual comprende "TÉ, INCLUSO AROMATIZADO".

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, señalan que: *se clasifica en la presente partida, el té aromatizado por vaporización (por ejemplo, durante la fermentación) o por la adición de aceites esenciales (por ejemplo: de limón, de bergamota), con aromatizantes o saborizantes artificiales (que pueden presentarse en cristales o polvo) o con partes de otras plantas aromáticas o frutas o demás frutos tales como flores de jazmín, cáscara seca de naranja, clavo, etc.*

Habiéndose determinado que la mercancía en consulta se trata de té negro (fermentado) aromatizado, el cual se presenta en caja con 20 sobres de peso neto 33g. El inciso arancelario aplicable, según tales especificaciones, es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0902.30.00.00	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg. TÉ, INCLUSO AROMATIZADO



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 0902.30.00.00, es el apropiado para el producto consultado, en vista de las características antes detalladas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.